

D. José Ignacio Navas Díaz, apoderado en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de fecha 23 de junio de 2008, para realizar las actuaciones que fuesen precisas para el cumplimiento de cuantos requisitos formales fueran necesarios o simplemente convenientes a la Emisión de Bonos Simples Caixa Galicia Julio 2008 (en adelante, la “Emisión”)

CERTIFICA

Que el contenido del disquete adjunto se corresponde total y fielmente con el texto de la Nota de Valores de admisión correspondiente la Emisión inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 24 de julio de 2008.

Asimismo, solicita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la publicación de la referida Nota de Valores en su página web (www.cnmv.es).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a 1 de agosto de 2008.

D. José Ignacio Navas Díaz
Director General Adjunto Financiero
Caja de Ahorros de Galicia



NOTA DE VALORES

EMISIÓN DE BONOS SIMPLES A TIPO DE INTERÉS VARIABLE

€ 300.000.000

CAJA DE AHORROS DE GALICIA

Julio 2008

La presente Nota de Valores de admisión ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de julio de 2008. Esta Nota de Valores, se complementa con el Documento de Registro (según Anexo XI del Reglamento (CE) 809/2004) de Caja de Ahorros de Galicia registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de enero de 2008 y la actualización del mismo incluida en la Nota de Valores de admisión correspondiente a la emisión Bonos Simples Caixa Galicia Abril 2008, que fue inscrita en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2008.

Índice

I. Factores de riesgo.

1. Factores de riesgo relativos a la emisión.
2. Factores de riesgo relativos al emisor.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004

1. PERSONAS RESPONSABLES
 - 1.1. Personas responsables
 - 1.2. Declaración de los responsables
2. FACTORES DE RIESGO
 - 2.1. Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado
 - 2.2. Riesgo de Mercado
 - 2.3. Riesgo de crédito
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE
 - 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.
 - 4.2. Descripción de los valores y código ISIN.
 - 4.3. Legislación según la cual se han creado los valores
 - 4.4. Representación de los valores
 - 4.5. Divisa de la emisión
 - 4.6. Orden de prelación
 - 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo
 - 4.11. Representación de los tenedores de los valores
 - 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores.
 - 4.13. Fecha de emisión.
 - 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.
 - 4.15. Fiscalidad de los valores.
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN
 - 5.1. Solicitudes de admisión a colocación.
 - 5.2. Agente de pagos.
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.
7. INFORMACIÓN ADICIONAL
 - 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
 - 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores
 - 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
 - 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
 - 7.5. Ratings

I. Factores de riesgo.

1. Factores de riesgo relativos a la Emisión:

A) Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

A pesar de que Caja de Ahorros de Galicia ("CAIXA GALICIA") solicitará la admisión a cotización de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de los valores de la emisión en el mercado.

No está previsto concertar ningún contrato de liquidez con ninguna entidad de contrapartida para esta emisión.

B) Riesgo de mercado.

Una vez admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija los valores integrantes de la presente emisión, cabe la posibilidad de que éstos sean negociados a descuento en relación con su precio de emisión, en función de las fluctuaciones que pudiesen sufrir los tipos de interés y las condiciones económicas generales.

C) Riesgo de crédito:

Un empeoramiento en la calidad crediticia de CAIXA GALICIA podría conllevar la incapacidad de ésta para hacer frente a los pagos correspondiente por principal e intereses de los valores, lo que generaría una disminución en el valor de la inversión.

2. Factores de riesgo relativos al emisor.

Se detallan a continuación los principales factores de riesgo a los que se expone CAIXA GALICIA en el desarrollo de su actividad habitual como entidad de crédito.

A) Riesgo de Crédito.

El riesgo de crédito surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

A fecha de inscripción de la presente Nota de Valores en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las calificaciones crediticias que tiene asignadas CAIXA GALICIA son las que se detallan a continuación:

Agencia de Rating	Calificación			
	Última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Fitch	Febrero 2008	A	F-1	Estable
Moody's	Diciembre 2007	A2	P-1	Estable

Dentro de este riesgo se pueden distinguir las siguientes modalidades:

1º. Riesgo de crédito directo

Hace referencia a la probabilidad de incumplimiento en la devolución del principal o los intereses de una deuda generada por la puesta de fondos a disposición de una contraparte. Aparece, por ejemplo, en los préstamos y en los depósitos interbancarios.

La gestión del riesgo en CAIXA GALICIA presenta un perfil conservador, que se encuentra presidida por los siguientes valores:

- Objetividad en la toma de decisiones, incorporando todos los factores de riesgo relevantes (tanto cualitativos como cuantitativos) e implantación de mecanismos de control interno que impidan incurrir en riesgos no asumibles o de los que no se disponga de los adecuados sistemas de gestión y control. Función de riesgos independiente y global, que asegura una adecuada información para la toma de decisiones en los distintos niveles.
- Un sistema de concesión descentralizado soportado en una filosofía prudente en los criterios de los analistas, implantación y difusión de herramientas avanzadas de apoyo al análisis y la decisión (*scorings* y *ratings*) y tutela por las unidades de control y la propia estructura jerárquica de la red comercial.
- Un seguimiento continuado de la calidad de la inversión por parte de toda la estructura de CAIXA GALICIA y sistemas de recuperación en sus distintas fases (oficina, unidades especializadas, litigio).

2º. Riesgo de crédito contingente

Se entiende por riesgo de crédito contingente la posibilidad de que CAIXA GALICIA tenga que hacer frente a las obligaciones contraídas en nombre de un cliente sin ser reembolsados por éste. Se da, entre otros, en avales y créditos documentarios confirmados.

3º. Riesgo país

De acuerdo con la normativa del Banco de España, se entiende por riesgo - país la probabilidad de que una entidad incurra en pérdidas por las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual. El riesgo-país afecta a todos los activos financieros y pasivos contingentes de CAIXA GALICIA sobre un país, cualquiera que sea la naturaleza del sujeto financiado y la instrumentación de la financiación. Comprende, por tanto, el riesgo soberano, el riesgo de transferencia y los restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional.

4º. Riesgo de deterioro de la calidad crediticia del emisor

Se trata de la posibilidad de tener pérdidas en la cartera de valores titularidad de CAIXA GALICIA por variaciones en el precio de los valores que integran la misma provocadas por descensos en la calidad crediticia de los emisores de los valores. Afecta a los valores de renta fija.

5º. Riesgo de pago o liquidación

Posibilidad de sufrir pérdidas en los intercambios entre dos entidades, en los que los dos flujos de fondos intercambiados no se producen de forma simultánea. Pueden surgir, por ejemplo, en las compraventas de divisas.

B) Riesgo de Mercado

Este riesgo se deriva de los cambios producidos en la valoración de los instrumentos que componen la posición que CAIXA GALICIA mantiene en los mercados financieros, como consecuencia de la variación en los tipos de interés, tipos de cambio, cotizaciones de valores de renta fija y variable, volatilidades.

La operativa de negociación de CAIXA GALICIA se concentra especialmente en la actividad con deuda anotada pública, valores de renta variable y derivados sobre tipo de interés a corto y largo plazo.

Para estimar las pérdidas potenciales de la cartera se emplea el método Valor en Riesgo (VaR). CAIXA GALICIA utiliza adicionalmente otros mecanismos para analizar y controlar el riesgo de tipo de interés como son el establecimiento de límites en las posiciones globales y en determinados valores, límites a los resultados (*mark to market*), la realización de análisis de sensibilidad ante variaciones en los precios de mercado y el análisis de escenarios o *stress testing*.

C) Riesgo estructural.

Este riesgo se deriva de la actividad comercial permanente con clientes así como de operaciones corporativas. Su gestión está destinada a proporcionar estabilidad manteniendo unos niveles de liquidez y solvencia adecuados. Ese riesgo se desglosa en riesgo de tipo de interés y riesgo de liquidez.

1º Riesgo de tipo de interés.

Este riesgo se origina por las variaciones en los tipos de interés, ya sea en su nivel o en la pendiente de su curva, a los que están referenciadas las posiciones de activo, pasivo y fuera de balance que, al presentar desfases temporales por precios de reprecación o vencimientos diferentes, no se ven afectados sincrónicamente, lo que repercute en la robustez y estabilidad de los resultados.

El Grupo CAIXA GALICIA utiliza modelos para determinar la exposición al riesgo de tipo de interés, tomando como punto de partida la metodología de Basilea II, si bien con diferente estructura en los grupos de sensibilidad. Estos modelos permiten establecer límites y determinar la sensibilidad del margen financiero y del valor económico de la entidad. Haciendo uso del modelo interno, se establece un límite tal que el efecto de un movimiento adverso del 2% en los tipos de interés no provoque la reducción de dicho valor por debajo de los recursos propios de primera categoría; en ningún momento se ha excedido ese límite. Para optimizar la sensibilidad del balance a las variaciones de tipos de interés se contratan coberturas sobre las partidas más sensibles del balance.

2º Riesgo de Liquidez

Se define el riesgo de liquidez como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la incapacidad de CAIXA GALICIA de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal, por no disponer de los recursos líquidos necesarios para hacer frente a su cumplimiento, o de la necesidad de realizar rápidamente activos, o tomar pasivos para hacer frente a sus obligaciones o pagos.

D) Riesgo Operacional

El riesgo operacional surge como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la falta de adecuación o de un fallo en los procesos, el personal o los sistemas internos de CAIXA GALICIA o bien por acontecimientos externos imprevistos. Está comprendido dentro de este riesgo, el riesgo legal o jurídico.

E) Riesgo Reputacional.

El riesgo reputacional se deriva de las prácticas internas que pudieran causar una percepción negativa de nuestros grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas o entorno local). Estas prácticas provienen esencialmente de:

- Incumplimiento de las disposiciones reguladoras.
- Prácticas poco respetuosas con el patrimonio social en el que se desenvuelve la actividad del Grupo.
- Comportamiento ético contrario a los principios generalmente aceptados.

F) Evolución del entorno competitivo:

CAIXA GALICIA se expone en el desarrollo de su actividad habitual a la evolución del entorno competitivo.

A estos efectos, son variables relevantes a tener en cuenta la evolución del PIB y otros fundamentos macroeconómicos como el consumo o la creación de empleo, el comportamiento de los tipos de interés y de los mercados financieros, así como de la competencia entre entidades bancarias y la evolución del mercado hipotecario.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables.

En nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia (en adelante, CAIXA GALICIA), con C.I.F. G-15028947, CNAE 0065 y domicilio en Rúa Nueva, 30, 15003 - LA CORUÑA, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores D. José de Pablo López, Subdirector de Mercado de Capitales de CAIXA GALICIA, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. número 50.290.154-X, en virtud del poder expresamente conferido al efecto por el Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 23 de junio de 2008.

1.2. Declaración de los responsables.

D. José de Pablo López asume la responsabilidad de su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiese afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

A los efectos de este apartado, ver punto I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Han actuado como entidades colocadoras y aseguradoras de la presente emisión las entidades que se relacionan a continuación, cada una de ellas por los importes que asimismo se detallan:

ENTIDADES ASEGURADORAS	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (Euros)
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	56.250.000,00
CALYON	56.250.000,00
J.P. MORGAN SECURITIES LTD.	56.250.000,00
RAIFFEISEN ZENTRALBANK ÖSTERREICH AKTIENGESELLSCHAFT ("RZB")	56.250.000,00
BANCO MILLENNIUM BCP INVESTIMENTO, SA ("BCP")	50.000.000,00
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK, FRANKFURT AM MAIN ("DZ")	25.000.000,00
TOTAL	300.000.000,00

CAIXA GALICIA ostenta en Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. una participación del 3,191%.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior, no existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

La presente emisión se divide en un total de seis mil (6.000) valores, por importe nominal y efectivo total de trescientos millones (300.000.000,00) de euros y un valor nominal y efectivo unitario de cincuenta mil (50.000) euros cada uno de ellos.

4.2. Descripción del tipo y clase de valores ofertados y Código ISIN.

La presente Nota de Valores se refiere a la EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CAIXA GALICIA JULIO 2008.

Los bonos simples son valores que representan una deuda para el emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento.

El código ISIN correspondiente a esta emisión es el ES0314843261.

4.3. Legislación aplicable a los valores.

Los valores de la presente emisión se emitieron de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable a CAIXA GALICIA y a los mismos, en particular:

- i. Ley 211/1964, de 24 de diciembre, Regulación de la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del sindicato de obligacionistas.
- ii. El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- iii. Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo; Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- iv. Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores.

Los valores ofrecidos están representados en anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), con domicilio en la Plaza de la Lealtad 1, 28014, de Madrid. Asimismo, se solicitará la inclusión de la emisión en Euroclear Bank SA/NV y Clearstream Banking S.A. Luxembourg. A efectos aclaratorios se hace constar que el registro contable de las anotaciones en cuenta representativas de los valores emitidos quedará a cargo única y exclusivamente de Iberclear.

4.5. Divisa de la emisión.

Los valores de la presente emisión están denominados en euros.

4.6. Orden de prelación.

Esta emisión no tiene garantías reales ni de terceros. El principal y los intereses de la misma están garantizados por el total del patrimonio de CAIXA GALICIA.

Los inversores se situarán a efectos de prelación en caso de situaciones concursales de CAIXA GALICIA por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga CAIXA GALICIA (conforme al orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su versión vigente en cada momento), al mismo nivel que el resto de acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados, salvo que los inversores deban ser considerados acreedores subordinados en virtud de los apartados 1, 5 o 6 del artículo 92 de la Ley Concursal. Asimismo, los intereses devengados e impagados en relación con los bonos en el momento de la declaración del concurso de CAIXA GALICIA serán considerados créditos subordinados.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente emisión no otorgan a inversor que los adquiera, ningún derecho político presente y/o futuro sobre CAIXA GALICIA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en el epígrafe 4.8. siguiente.

Los titulares de los bonos a los que hace referencia la presente Nota de Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11. siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.8.1. Tipo de interés nominal

Los valores de la presente emisión devengarán un tipo de interés variable, igual al Euribor a tres meses más un margen del 1,20%. El tipo de interés comenzará a devengarse el 10 de julio de 2008.

4.8.2. Fechas de pago de los intereses

Los intereses serán pagaderos al vencimiento de cada trimestre a contar desde la fecha de desembolso de la emisión y hasta la fecha de amortización final de los valores, los días 10 de octubre, 10 de enero, 10 de abril y 10 de julio de cada año, comenzando el 10 de octubre de 2008 y hasta la fecha de amortización final de los valores, inclusive.

El abono del cupón correspondiente a los bonistas se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta a través de las Entidades Participantes, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

En el caso de que la fecha de pago de un período de interés coincida con un día inhábil, el período de devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión en la cuantía del importe de los intereses, debido a que el cómputo de los días para el devengo no variará. Se entiende por día hábil cualquier día de la

semana, excepto los días festivos fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en euros TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

4.8.3. Tipo de interés de referencia

A los efectos de la presente emisión, se entiende por Euribor el *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro, a un plazo de tres meses, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en un futuro). Si dicha página no estuviese disponible, se tomará como pantalla sustitutiva, por este orden, la página de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la *British Banking Association*) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés se realizará a las 11.00 horas del segundo día hábil TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada período de interés.

4.8.4. Tipos de interés de referencia sustitutivos

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido anteriormente, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferible, en euros, a tres meses de vencimiento, el segundo día hábil, inmediatamente anterior al inicio de cada periodo de interés, que declaren los siguientes bancos:

- a) Deutsche Bank
- b) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
- c) Société Générale
- d) Rabobank Nederland

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente periodo de devengo, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo periodo de devengo, el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el periodo de devengo inmediato anterior.

4.8.5. Base de cálculo

La base de cálculo para el devengo de intereses será Act/360 ajustado según convención del siguiente día hábil modificado.

4.8.6. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de intereses prescribe a los 5 años a contar desde la fecha de su vencimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.966 del Código Civil.

La acción para reclamar el pago del principal prescribe a los 15 años a contar desde su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.964 del Código Civil.

4.8.7. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.8. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.9. Agente de cálculo.

CAIXA GALICIA.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización.

El precio de reembolso será a la par y libre de gastos para el bonista, es decir, 50.000 euros por bono.

4.9.2. Fecha y modalidad de amortización.

La amortización de todos los valores de esta emisión se realizará a la par en la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde el desembolso de la emisión, es decir, el día 10 de enero de 2010.

No existe la posibilidad de amortización anticipada de la emisión a iniciativa de los bonistas ni de CAIXA GALICIA.

La amortización se efectuará de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por IBERCLEAR.

4.10. Indicación del rendimiento y método de cálculo.

Los cálculos para la determinación de la Tasa Interna de Rentabilidad se establecen bajo la hipótesis de que el tipo de interés nominal aplicable durante toda la vida de la emisión es igual al establecido para el primer período de interés (6,162%), que comprende desde el día 10 de julio de 2008 hasta el 9 de octubre de 2010.

Para la determinación de la Tasa Interna de Rentabilidad se utiliza el método de cálculo correspondiente a la TAE o a la TIR que permite determinar la tasa que hace equivalente financieramente el flujo de entrada (intereses y amortización), con el flujo de salida (desembolso de los valores) cuya formulación general sería:

$$I_0 = \sum_{n=1}^N \frac{C_n}{(1+i)^{n/365}}$$

I_0 = Inversión neta realizada.

- C_n = Importe de cada uno de los ingresos que va a percibir el tomador en cada uno de los periodos, desde 1 (primer pago trimestral) hasta "N" (último pago).
- n = Días transcurridos entre la fecha de desembolso del nominal hasta el pago de cada uno de los importes C_n .

Interés efectivo anual sin considerar, en su caso, la retención a cuenta de impuestos:

$$i = 6,395\%$$

4.11. Representación de los tenedores de valores:

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas que se regirá por lo establecido en el Reglamento del Sindicato de Bonistas, que ha sido redactado conforme a lo que establece la legislación vigente y que se reproduce a continuación. El Reglamento del Sindicato de Bonistas ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 23 de junio de 2008.

Asimismo, se ha designado como Comisario Provisional del Sindicato de Bonistas a D. Ramón García- Vilches Marín con DNI número 51.068.519-D, quien ha aceptado su designación como tal.

"REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS"

Artículo 1º: A los efectos prevenidos en la Ley 211/64, de 24 de Diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores de la emisión de bonos simples a interés fijo de Caja de Ahorros de Galicia por importe máximo de trescientos millones (300.000.000,00) de euros aprobada por el Consejo de Administración de la entidad con fecha 23 de junio de 2008.

Artículo 2º: El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los Bonistas para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º: El domicilio del Sindicato se fija en La Coruña, calle Rúa Nueva, 30.

Artículo 4º: La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º: La posesión de uno solo de los valores emitidos implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea de Bonistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º: El gobierno y la administración del Sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

Artículo 7º: La Asamblea General de Bonistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º: La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los Bonistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de emisión u otras de transcendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquellas el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los Bonistas tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º: *Tendrán derecho de asistencia todos los Bonistas cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante la forma que se determine en la convocatoria. Los Bonistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro Bonista.*

Artículo 10º: *Las reuniones de la Asamblea de Bonistas se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario.*

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada valor presente o representado da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y Secretario.

Artículo 11º: *Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 301 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Artículo 12º: *En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Bonistas se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación."*

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones o acuerdos en virtud de los cuales se realiza la presente emisión son los siguientes:

1. De la Asamblea General de CAIXA GALICIA, celebrada el día 9 de junio de 2007, en la que se acordó facultar al Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija, por un importe nominal máximo de 12.000 millones de euros.
2. Del Consejo de Administración en sesión celebrada el 23 de junio de 2008 que, al amparo de la autorización concedida por la Asamblea General de CAIXA GALICIA, decide poner en circulación una emisión de valores con las características que se expresan en la presente Nota de Valores.

Se hace constar que no se ha adoptado ningún acuerdo que modifique los arriba indicados, no existiendo ningún tipo de circunstancias o hechos de los que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados.

4.13. Fecha de emisión:

La emisión de los valores se produjo el 10 de julio de 2008, a un precio de emisión de 100,00%, por lo que su valor efectivo unitario es de cincuenta mil euros (50.000) euros.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

De acuerdo con la legislación española vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se emitieron.

4.15. Fiscalidad de los valores:

A las emisiones realizadas al amparo de este folleto les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores de renta fija en España. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y que podría verse afectado durante la vigencia de la emisión por posibles modificaciones en la normativa aplicable. Por tanto es recomendable consultar con un abogado y/o asesor fiscal, quien podrá prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto y de la normativa vigente en cada momento.

Con independencia de los tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, la normativa básica aplicable a la titularidad y rendimientos derivados de los valores emitidos la siguiente:

- LEY 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros según la redacción dada por la Ley 19/2003, de 4 de julio sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.
- REAL DECRETO 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- REAL DECRETO 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- REAL DECRETO 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en su redacción según

el artículo 4 del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso de la actividad económica.

- REAL DECRETO 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- LEY 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- LEY 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y
- REAL DECRETO 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración del Programa.

I. Imposición directa sobre los rendimientos obtenidos.

a) Personas físicas o jurídicas residentes en España.

a.1. Régimen fiscal general.

El importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de transmisión o reembolso del mismo y su valor de adquisición o suscripción tendrán la naturaleza de rendimiento del capital mobiliario. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

El importe resultante se integrará en la base imponible del ahorro y quedará sujeto a tributación al tipo fijo del 18%.

a.2. Retenciones.

En cuanto al régimen de retenciones aplicable a las rentas obtenidas, cabe distinguir dos supuestos según que el titular del activo financiero sea una persona contribuyente del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades:

- En el supuesto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso y del cobro de cupones no se someten a retención, en virtud de la exención prevista en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto, al estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.
- En el supuesto de sujetos pasivos del IRPF, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso, no se someten a retención en virtud de la exención prevista en el artículo 75.3.e) del Reglamento del IRPF. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.
- En cuanto a los rendimientos derivados del cobro de intereses por el vencimiento de cupones, la renta íntegra obtenida estará sometida, en todo caso, al régimen de retenciones al tipo vigente en cada momento (en tanto no se modifique, el tipo aplicable será del 18%).

b) Personas físicas o entidades no residentes en España.

En el supuesto de que los valores sean suscritos por personas físicas o entidades no residentes en territorio español, los rendimientos derivados de estas emisiones constituyen hecho imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), pudiendo, por tanto, someterse a imposición en España. No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

b.1. No residentes en territorio español que operan en España con establecimiento permanente

El rendimiento derivado de las emisiones realizadas al amparo de este folleto constituye una renta que deberá integrarse en la base imponible del IRNR, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley reguladora de dicho tributo.

Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descritos en el apartado a.2 anterior.

b.2. No residentes en territorio español que operan en España sin establecimiento permanente

Con carácter general, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente folleto obtenidas por no residentes en España que operan sin establecimiento permanente se encuentran sujetas al gravamen del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en aquellos casos en que sea de aplicación.

No obstante, la Dirección General de Tributos, en contestación a sendas consultas vinculantes de 9 de febrero de 2005 y 28 de marzo de 2006, ha confirmado que será de aplicación a este tipo de emisiones lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y su modificación por la Ley 23/2005, y que –por lo tanto– los rendimientos de estas emisiones estarán exentos del IRNR en los mismos términos que los establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 de la Ley reguladora del citado tributo.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 14 de la Ley del IRNR, en el supuesto de que los tenedores de títulos sean personas físicas o jurídicas no residentes que operan en territorio español sin establecimiento permanente, los rendimientos derivados de dichos títulos estarán exentos de tributación en España. En consecuencia, dichos rendimientos no estarán sometidos a retención a cuenta del IRNR.

Para la aplicación de la exención de retención del IRNR sobre los rendimientos derivados de los valores, será preciso cumplir determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores, de acuerdo con lo previsto en la Subsección 4ª de la Sección 2ª del Capítulo V del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el emisor practique la correspondiente retención al tipo vigente en cada momento (actualmente, el 18%).

II. Impuesto sobre el Patrimonio.

a) Personas físicas residentes en España

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en la Ley del IRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, los valores objeto de esta emisión, admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

b) Personas físicas no residentes en España

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Los valores propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4.Siete de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

c) Personas jurídicas residentes en España

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este Impuesto.

El Vicepresidente segundo y Ministro de Economía y Hacienda presentó al Consejo de Ministros de fecha 13 de junio de 2008 el Anteproyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciéndose una bonificación estatal del 100% de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y eliminándose la obligación

de declarar. De este modo, siempre según el texto del citado Anteproyecto, la última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio sería la que se presente en 2008, correspondiente al ejercicio 2007.

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

a) Personas físicas residentes en España

Las transmisiones de valores a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, con independencia de dónde se encuentren situados aquéllos, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

b) Personas físicas no residentes en España

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

c) Personas jurídicas residentes en España

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este Impuesto. Cualquier rendimiento obtenido a título lucrativo quedaría sometido a tributación en el Impuesto sobre Sociedades.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1. Solicitudes de admisión a cotización.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de CAIXA GALICIA de fecha 23 de junio de 2008, descrito en el apartado 4.12 precedente, CAIXA GALICIA ha acordado la admisión a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija.

Los valores de la presente emisión estarán admitidos a cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija en un plazo no superior a un (1) mes contado desde la fecha de desembolso de la emisión. En caso de incumplimiento de este plazo, CAIXA GALICIA haría públicas las causas de retraso en el Boletín Oficial de Cotización AIAF, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que en su caso corresponda.

CAIXA GALICIA conoce y acepta los requisitos exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

5.2. Agente de pagos:

Los pagos de los cupones y del principal de la emisión a que se refiere la presente nota de valores serán atendidos por CAIXA GALICIA, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

La previsión de gastos para la admisión a cotización de la presente emisión es:

Concepto	Euros
CNMV	18.000,00
Iberclear	500,00
AIAF	15.000,00
Comisión de Colocación y Aseguramiento	300.000,00
TOTAL	333.500,00

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

Ninguna persona ajena a CAIXA GALICIA ha asesorado a la entidad en la realización de la presente emisión.

7.2. Información de la nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

La presente Emisión no ha sido objeto de calificación crediticia por parte de ninguna agencia de *rating*.

A la fecha de inscripción de la presente Nota de Valores, las calificaciones crediticias que tiene asignadas CAIXA GALICIA son las que se detallan a continuación:

Agencia de Rating	Calificación			
	Última revisión	Largo Plazo	Corto Plazo	Perspectiva
Fitch	Febrero 2008	A	F-1	Estable
Moody's	Diciembre 2007	A2	P-1	Estable

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses o principal, de una inversión de renta fija.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de CAIXA GALICIA o de los valores que se emitieron.

José de Pablo López
Subdirector Mercado de Capitales
CAJA DE AHORROS DE GALICIA